

**RESOLUCIÓN No.109
DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CANCELACION DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012"

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL
CÍRCULO DE YOPAL**

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Yopal, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 particularmente las conferidas en el artículo 64, Decreto 2723 de 2014 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1 de la Ley 1579 de 2012 establece que el registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

El artículo 2 ibídem, señala los objetivos del registro así: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

El Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en su artículo 64, establece en relación con la caducidad de las inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales que: "Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble".

La parte interesada, señora **CONSUELO DURAN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°23.551.072 expedida en Duitama – Boyacá, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y en calidad de titular de derechos de cuota, sobre el inmueble, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148 <http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

N° 470-6196; solicitó mediante petición escrita, de fecha 22 de agosto de 2023, enviada a través del correo electrónico nicobecerrad@gmail.com, el 24 de agosto de 2023, radicada bajo el número 4702023ER00965 el 24 de agosto de ogaño, la cancelación de la medida cautelar de EMBARGO en el registrada, por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, para lo cual adjuntó copia del Certificado de Tradición y Libertad, demostrando de esta manera, un interés legítimo en el inmueble.

En este sentido se evidencia que, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, hoy, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, libró el Oficio Civil N°0502 de fecha 30 de marzo de 2006, dentro del Proceso Ejecutivo N°2006-0301, cuyas partes se identifican a continuación, como: Demandante: C.I. ALMAVIVA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A., Demandado: ANIBAL CHACON MOSQUERA C.C. N°17.802.133, ordenando el registro de la medida cautelar de EMBARGO, el cual fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 470-6196 el 25-04/2006, bajo el turno de radicación 2006-2980, en la anotación N°13.

Así las cosas; este despacho, una vez examinado el lleno de los requisitos exigidos y efectuado el estudio jurídico en el Sistema Folio Magnético que se lleva en esta Oficina; en el cual no se halló evidencia de anotación de prórroga de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria ya citado, y agotados todos los requisitos exigidos y en consecuencia a que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, hoy, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, libró el Oficio Civil N°0502 de fecha 30 de marzo de 2006, dentro del Proceso Ejecutivo N°2006-0301, no solicitó su renovación o prórroga, se procederá de conformidad.

Con base en lo anterior, se ordenará la **CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION**, en los folios de matrícula inmobiliaria 470-6196.

NORMATIVIDAD APLICABLE

La Ley 1579 del 01 de octubre de 2012, ordena:

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148 <http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Instrucción Administrativa N°08 del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual el Superintendente de Notariado y Registro, "atendiendo los objetivos y principios que desarrollan el proceso registral, en ejercicio de su función orientadora establecida en el numeral 16 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, considera instruir a los Registradores de Instrumentos Públicos sobre la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012".

Siendo las condiciones necesarias para la cancelación de las medidas cautelares y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 de la ley 1579, las siguientes:

"

- (i) que la inscripción de las medidas cautelares o contribuciones especiales tengan una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro;
- (ii) que la autoridad que decretó la medida cautelar y/o contribución especial no haya solicitado su renovación o prórroga antes del vencimiento del término;
- (iii) que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble".

Resolución N°10081 del 24 de agosto de 2022, "Por la cual se adiciona la Resolución 02170 de 28 de febrero de 2022 "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones", en el **RESUELVE**, estable:

"Artículo Primero. - Adicionar al artículo 22 de la Resolución 02170 de 28 de febrero de 2022 "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones", el siguiente literal: u) Inscripción de acto administrativo que profieren los registradores de instrumentos públicos por caducidad de medida cautelar y contribuciones especiales, de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012".

Para resolver la situación aquí planteada y de conformidad con las disposiciones anteriores, la Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Yopal,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar la cancelación de la medida cautelar de EMBARGO, comunicada mediante Oficio Civil N°0502 de fecha 30 de marzo de 2006, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-6196, en atención a las consideraciones relacionadas en la presente resolución.

Artículo Segundo Asignar turno de radicación al presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en literal u) del artículo 22 de la Resolución 02170 del 28-02/2022, adicionado por la Resolución 10081 del 24 de agosto de 2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare
Dirección: Carrera 22 No. 21a-33
Teléfono: 6357600-6358148 <http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Artículo Tercero. Inscribir el acto, bajo el código **0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL**, en los folios de matrícula inmobiliaria 470-6196, como acto exento de pago de derechos de registro.

Artículo Cuarto. Comunicar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, hoy, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, la aplicación de la caducidad de la inscripción de la medidas cautelares, según el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, a la medida cautelar de embargo, comunicada mediante Oficio Civil N°0502 de fecha 30 de marzo de 2006, dentro del Proceso Ejecutivo N°2006-0301.

Artículo Quinto. Comunicar la presente Resolución, a la señora **CONSUELO DURAN RAMIREZ**.

Artículo Sexto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Aprobó: Ricardo Herrera – Coordinador Jurídico

Revisó: Adolfo Antonio Arévalo Pérez- Profesional Especializado

Elaboró: Amanda Barón Moya – Profesional Especializado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148 <http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023